

# Resolución de Presidencia

N° 147-2023-INGEMMET/GG-OAJ

Lima, 27 de noviembre de 2023

**VISTOS:** La Queja por defectos de tramitación presentada por MELQUIADES SAMATA CCAHUA, los Memorandos N° 0526-2023-INGEMMET/GG-OA-UF y 0529-2023-INGEMMET/GG-OA-UF, así como los Informes N° 0732-2023-INGEMMET/GG-OA-UF-TES y N° 0733-2023-INGEMMET/GG-OA-UF-TES de la Unidad Financiera; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2023, MELQUIADES SAMATA CCAHUA, titular del petitorio minero JOSE UNO 2022 con código N° 040011022, formula Queja por defectos de tramitación señalando que, a la fecha, no se le ha devuelto la suma de S/2,129.80, dinero que depositó en ocasión del remate de dos áreas simultáneas en el área 0487-2022;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Memorando 0759-2023-INGEMMET/GG-OAJ del 23 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Oficina de Administración, a fin que informe lo correspondiente;

Que, con relación a la Queja presentada y la devolución de la suma ascendente a S/1,429.80 correspondiente al monto depositado por las áreas 0486-2022 y 0487-2022, la Unidad Financiera como órgano bajo la dependencia de la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 0526-2023-INGEMMET/GG-OA-UF del 24 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 0732-2023-INGEMMET/GG-OA-UF-TES, señala lo siguiente:

*“(...) con fecha 26 de Junio del presente año el Área Funcional de Tesorería recibió por parte de su despacho la Comunicación N° 137-2023-INGEMMET/DCM a favor del beneficiario MELQUIADES SAMATA CCAHUA por el monto de S/ 1, 429.80 Soles, con el Registro SIAF N° 6561. Por lo que se procedió a realizar el giro respectivo con el Comprobante de Pago N° 04834-2023 con el Cheque N° 50689379 1 del Banco Scotiabank por la suma de S/ 1,429.80 Soles, el cual se mantuvo en cartera.*

*Posteriormente, con fecha 24 de Agosto del año en curso se procedió a realizar la anulación de todos los cheques firmados por el Sr. Enrique Antonio Paiva Veneros Ex-director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, los cuales fueron anulados según Resolución de Presidencia N° 102-2023-INGEMMET/PE de fecha 17 de Agosto de 2023.*

*Asimismo, con fecha 5 de Setiembre del presente año, se procedió a realizar nuevamente el giro a favor del beneficiario mencionado anteriormente con el Comprobante de Pago N° 07219-2023 con el Cheque N° 50689456 7 por el monto de S/ 1,429.80 Soles, firmados por los Responsables de Manejo de Cuentas Bancarias vigentes, el cual se mantiene en cartera, toda vez que, la documentación recibida por este despacho no consigna ningún número de cuenta bancaria al cual depositar”.*

Que, con respecto a la devolución de la suma ascendente a S/700.00, la Unidad Financiera mediante Memorando N° 0529-2023-INGEMMET/GG-OA-UF del 27 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 0733-2023-INGEMMET/GG-OA-UF-TES, señala lo siguiente:

*“(...) con fecha 27 de Noviembre de 2023 a las 11:15am se recibió la Comunicación N° 268-2023-INGEMMET/DCM (Orden de Pago N° 266-2023 de fecha 21 de Noviembre de 2023) a favor de SAMATA CCAHUA MELQUIADES por el monto de S/ 700.00 Soles. En tal sentido se ha procedido a realizar el trámite correspondiente con el Comprobante de Pago N° 09727-2023 y el Cheque N° 50689636 4 el cual se encuentra en cartera disponible para recojo por parte del beneficiario”.*

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el

*ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)"*;

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de los actuados remitidos por la Unidad Financiera se aprecia que la devolución a favor de MELQUIADES SAMATA CCAHUA respecto al monto de S/2,129.80 reclamado, este se ha realizado de la siguiente manera: la suma de S/1,429.80 se realizó mediante giro con el Comprobante de Pago N° 07219-2023 y el Cheque N° 506894567 del Banco Scotiabank y la suma de S/700.00 se realizó mediante giro con el Comprobante de Pago N° 09727-2023 y el Cheque N° 506896364 del Banco Scotiabank, haciendo un total de S/2,129.80; finalmente, cabe precisar que mediante Resoluciones Directorales del 13 de junio de 2023 y del 21 de noviembre del 2023, la Dirección de Concesiones Mineras dispuso que la devolución se efectúe en la cuenta bancaria que hubiera indicado el titular; sin embargo, habida cuenta que el quejoso no consignó ningún número de cuenta bancaria al cual depositar es que ambos Cheques se encuentran *en cartera* y expeditos para su recojo en Tesorería del INGEMMET;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo cuando el defecto que la motiva requiera aún ser subsanado por la administración y siendo que la Unidad Financiera ha brindado atención a devolución del dinero que MELQUIADES SAMATA CCAHUA depositó en ocasión del remate de dos áreas simultáneas en el área 0487-2022, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja materia de cuestionamiento;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 22 de noviembre de 2023 por MELQUIADES SAMATA CCAHUA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a MELQUIADES SAMATA CCAHUA en su domicilio sito en: “Avenida Los Incas N° 827, oficina 401 (Torre Empresarial), distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco”, a la Oficina de Administración y a la Unidad Financiera.

**Artículo 3. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Henry John Luna Córdova**  
Presidente Ejecutivo (e)  
INGEMMET